

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013)

Radicado:	05001 33 33 004 2013 00263 00
Acción:	Nulidad y restablecimiento del derecho – Laboral
Demandante:	Luis Gustavo Reyes Ayala
Demandado:	Fiscalía General de la Nación
Asunto:	Admite demanda – reconoce personería

Presentada la demanda de la referencia el pasado 17 de mayo de 2013 (Fl. 36) ante el honorable Tribunal Administrativo de Antioquia, correspondiendo por reparto al Dr. Álvaro Cruz Riaño, con ocasión de efectuar el estudio de admisibilidad se consideró por parte de la Corporación que carecía de competencia para avocar el conocimiento de las actuaciones en atención al factor cuantía, por lo que se ordenó la remisión del expediente con destino a los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

Por reparto efectuado el 25 de julio de 2013 (Fl. 120) correspondió al Juzgado que hoy decide sobre la admisión del medio de control invocado, en orden a lo cual, verificados los requisitos legales establecidos en los Arts. 161 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL, consagrado en el Art. 138 ibídem, promueve a través de apoderado judicial la Sra. **LUIS GUSTAVO REYES AYALA** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Notifíquese por estados al **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 171 núms. 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – C. G. del P., notifíquese personalmente: al **representante legal de la entidad demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C GP.).

A la fecha se tiene que los gastos que demande el proceso previstos en el num. 4° del Art. 171 del CPACA, son los relacionados con la remisión a la parte demandada de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el 612 del CGP. Para cuyos efectos habrá de consignar la suma de **trece mil pesos (\$13.000.00)** por cada entidad demandada y **trece mil pesos (\$13.000.00)** por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este Despacho en el Banco Agrario No. 41331000198-0 convenio 11492. Se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta providencia para efectuar el pago, de no efectuarse dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el Art. 178 del CPACA, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo aquí ordenado, por cuanto inmediatamente se surta aquella deben remitirse por servicio postal los documentos citados en precedencia.

La parte actora deberá aportar original y copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y tres (03) copias del presente auto admisorio.

De conformidad con lo establecido en los núms. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería al Doctor **JAIRO IVÁN OCHOA ROMERO**, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la T.P. No. 41.923 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido y que obra a Fls. 37 – 38 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado el original)

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

4

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **20 DE AGOSTO DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

(firmado el original)

MARÍA DEL PILAR DURANGO GÓMEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

En la fecha _____ se hizo presente el Dr. Francisco García Restrepo, Procurador Judicial 108 delegado ante este Despacho, a quien se notificó personalmente el contenido de la decisión que antecede y en constancia firma.

FRANCISCO GARCÍA RESTREPO
Procurador Judicial 108

MARÍA DEL PILAR DURANGO GÓMEZ
Secretaria